

Resolución Nº 402, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma 'Ingeniería Electromecánica, C. por A. (IEMCA).
(G. O. Nº 9402, del 19 de Junio de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 402

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Ingeniería Electromecánica, C. por A.", (IEMCA), en fecha 17 de diciembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Dr. José R. Alvarez Sánchez, Presidente de la Corporación de Sabana Yegua, y por la firma "Ingeniería Electromecánica, C. por A.", (IEMCA), por su presidente, señor Ing. Abraham Selman Hasbún, por medio del cual esta última se compromete a suministrar y a supervisar el montaje de los equipos eléctricos y mecánicos necesarios para la Presa de Sabana Yegua, que se construye en la actualidad sobre el Río Yaque del Sur, entre las Provincias de Azua y San Juan; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROYECTO PRESA DE SABANA YEGUA
SUMINISTRO Y SUPERVISION DE MONTAJE DEL
EQUIPO ELECTRICO Y MECANICO.

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado

por el Dr. José R. Alvarez Sánchez, Presidente de la Corporación de Sabana Yegua, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 65076, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien se denominará para los fines de este Contrato, LA CORPORACION, de una parte; y de la otra, la firma Ingeniería Electromecánica, C. por A. (IEMCA), debidamente representada por su Presidente, Ing. Abraham Selman Hasbún, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 113311, Serie 1ra., actuano en virtud de las atribuciones que le otorgan los estatutos sociales de la firma, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL SUPLIDOR;

POR CUANTO: El Estado Dominicano está construyendo la presa de Sabana Yegua sobre el Río Yaque del Sur, obra esta que se denomina en lo adelante LA PRESA;

POR CUANTO: Conforme a lo anteriormente acordado, LA CORPORACION ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los documentos de LA PRESA para el suministro y supervisión de montaje de los equipos eléctricos y mecánicos para la misma, preparados por la firma consultora Italconsult, S.P.A., quien en lo adelante se llamará EL INGENIERO, documentos que formarán parte sustancial del presente Contrato;

POR CUANTO: EL SUPLIDOR ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación;

POR CUANTO: LA CORPORACION ha aceptado la propuesta del SUPLIDOR fechada 12 de septiembre de 1975, para el suministro y supervisión de montaje de los equipos eléctricos y mecánicos para LA PRESA;

POR TANTO, en virtud de lo señalado anteriormente, las

partes en este Contrato han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.—EL SUPLIDOR, por medio del presente Contrato, se compromete a suministrar y a supervisar el montaje de los equipos eléctricos y mecánicos necesarios para LA PRESA, que consisten en lo siguiente:

PARTE I: MATERIALES

Cap.

Esp.

Item	Tec.	Descripción
1	I.1	Turbina hidráulica tipo Francis de eje vertical de 13.000 KW de potencia y 360 r.p.m. completa con:

Cap.

Esp.

Item	Tec.	Descripción
		— Servomotores para mando del distribuidor;
		— tablero de control e instrumentación varia;
		— regulador de velocidad y panel de control;
		— equipo completo de aceite en presión;
		— tanques y equipo de lubricación;
		— como difusor y revestimiento metálico del codo;
		— pasarela-vigas y carrito para inspección y desmontaje del rodete;

- revestimiento metálico de la fosa de la turbina con pasarelas, escaleras y chapas de cobertura;
 - repuestos según listas;
 - herramientas y equipos especiales para montaje.
- 2** I.1 Válvula mariposa de cierre de la turbina de 2400 mm. de diámetro completa con:
- servomotor a presión de aceite;
 - válvula de by-pass;
 - cono de empalme con la caja espiral de la turbina;
 - repuestos.
- 3** I.1 Puente grúa de la central, que será de una capacidad mayor del peso máximo a elevar en la casa de máquinas, completo con rieles y accesorios de montaje y repuestos.

PARTE I: MATERIALES

SECCION 2: TUBERIA DE PRESION, VALVULAS DE BY-PASS, REVESTIMIENTOS Y VALVULAS DE LOS TUNELES, REJAS EN LA TOMA.

- 4** I.2 Tubería de presión de 2400 mm de diámetro interior para alimentación de la turbina completa con:
- cono de empalme con el túnel en hormigón;
 - bifurcación del by-pass de 1700 mm de diámetro;
 - juntas de montaje con válvula de la turbina y compuerta del by-pass;

- manguito de unión entre compuerta y válvula H. B. del by-pass;
- electrodos y demás accesorios para montaje en obra.

Cap.

Esp.

Item	Tec.	Descripción
5	I.2	Válvula Howell-Bunger de 1700 mm de diámetro para el by-pass de la turbina completa con sus repuestos;
6	I.2	Válvula de compuerta de 1700 mm de diámetro para el by-pass de la turbina completa con servomotor hidráulico-tapa del pozo de instalación y repuestos;
7	I.2	Conjunto de ataguías para el canal de descarga de la turbina completo con vigas y aparejos de izaje, guías y rieles;
8	I.2	Válvula mariposa para cierre del túnel de aducción a la turbina completa de servomotor de aceite en presión, By-pass, dispositivo de cierre automático por sobrevelocidad del agua y repuestos;
9	I.2	Dos (2) conjuntos de 2 compuertas para cierre de los túneles de desagüe, cada conjunto completo con servomotores de aceite en presión, by-pass en la compuerta aguas arriba, repuestos;
10	I.2	Revestimientos metálicos de los túneles para instalación de la válvula mariposa y de las compuertas, completos con electrodos y otros accesorios para el montaje;
11	I.2	Equipo de aceite en presión para mando de las

válvulas compuertas de los ítems 8 y 9, completo con panel eléctrico de mando, cañerías de conexión, accesorios y repuestos;

- 12 I.2 Tres (3) puentes grúas para servicio de las válvulas de los ítems 8 y 9 completos con rieles, equipo eléctrico de mando y repuestos del puente grúa;
- 13 I.2 Conjunto de rejas en la toma del túnel de aducción a la turbina completo de marcos y vigas de instalación y de equipo de izaje con sus guías, rieles y accesorios eléctricos y mecánicos.

PARTE I: MATERIALES

SECCION 3: EQUIPOS ELECTRICOS PRINCIPALES: GENERADOR, TRANSFORMADOR PARA LOS SERVICIOS AUXILIARES, CUADROS CABLEADO DE B. T.

Cap.

Esp.

Item	Tec.	Descripción
14	II.2	Generador trifásico de eje vertical, 16MVA 13.8 KV, 60 Hz, provisto de sistema de excitación, regulador de tensión, alternador para el regulador hidráulico, alternador taquimétrico, sistema de refrigeración, protecciones contra incendios, instrumentación y relés, sistema de puesta a tierra, herramientas especiales y piezas de repuesto;
15	II.3	Transformador trifásico para exterior 16 MVA, 13.3/69 KV. Grupo D.Y. 11-Refrigeración ONAF provisto de accesorios y piezas de repuesto;
16	II.4	Conexión Generador-Transformador;

Cap.		
Esp.		
item	Tec.	Descripción
30	—	panel de los servicios de corriente continua
31	II.6	Baterías de acumuladores de 120V, 150 A, rectificadores y accesorios
32	II.7	Cableado de Baja tensión y accesorios varios (soportes, conductos, terminales, etc.)

PARTE I: MATERIALES

SECCION 4: EQUIPOS ELECTRICOS VARIOS: INTERRUPTORES, SECCIONADORES, T. A., T. V., DESCARGADORES ESTRUCTURAS DE LA SUB-ESTACION

- 33 II.8 Interruptores trifásicos de poco aceite, tensión nominal 69 KV, corriente nominal 315 A, poder nominal de ruptura simétrica 16 KA

II.9 Seccionadores:

- 34 — trifásicos de 13.8 KV, 670 A con cuchillas de tierra

- 35 — trifásicos de 69 KV, 630 A con cuchillas de tierra

- 36 — trifásicos de 69 KV, 630 A

II.10 Transformadores de intensidad:

- 37 — 13.8 KV con 2 arrollamientos secundarios 750/5-A/5

- 38 — 69 KV para exterior con 2 arrollamientos secundarios 150/5/5A

**Terna de barras de 18.8 KV. corriente nominal
670A soportes y accesorios varios.**

- 17 — Cable tripolar tensión nominal 13.8 KV, corriente nominal 335 A.

- 18 II.5 Transformador trifásico para interior 150 KVA, (13.3 KV) 380-220 V, 60 Hz, aislación en aceite no inflamable autorefrigerado con radiadores, provisto de accesorios y piezas de repuesto;

- II.6 Cuadros de comando y control;
 - cuadros verticales;

- 19 — panel Turbina-generator

- 20 — panel transformador

- 21 — panel dispositivo de sincronización

- 22 — panel automatismos varios

- 23 — líneas A y B
 - Tablero de control;

- 24 — panel turbina-generator

- 25 — panel transformador

- 26 — panel líneas A y B

- 27 — grupo de sincronización
 - Cuadro de los Servicios Auxiliares

- 28 — panel principal

- 29 — panel de los servicios de corriente alterna

II.11 Transformadores de tensión

- 39 — monofásico 13.8, 8 KV/120V
- 40 — trifásico con 2 arrollamientos secundarios 18.8 KV/120V/120V
- 41 — monofásicos para exterior con 2 arrollamiento secundarios 69 KV/120 V/120 V
- 42 — monofásicos para exterior 69KV/120 V

II.12 Descargadores de sobretensiones.

Cap.

Esp.

Item	Tec.	Descripción
------	------	-------------

43	—	de 13.8 KV
----	---	------------

44	—	de 69 KV
----	---	----------

II.13 Estructuras de subestación:

45	—	postes y estructuras metálicas soporte
----	---	--

46	—	conducciones para las barras y el sistema de guardia
----	---	--

47	—	cadena de aisladores, conexiones y repuestos
----	---	--

PARTE I: MATERIALES

SECCION 5: INSTALACIONES VARIAS PARA LA CENTRAL Y LA SUBESTACION ELEVADORA

48	II.14	Sistema de puesta a tierra de la central y subestación
----	-------	--

- 49 II.15 Protección contra incendios (extintores manuales, instalación automática para el transformador principal y accesorios).
- 50 II.16 Sistema de ventilación y aire acondicionado
- 51 II.17 Sistema de almacenaje y depuración de aceite
- 52 — Equipos varios
- 53 — Puente grúa 35/5 ton
- II.19 Equipo para telecomunicaciones:
- 54 — juego de aparatos telefónicos
- 55 — central automática de veinte (20) líneas
- 56 — instalaciones de onda portadoras
- 57 II.20 Relojes eléctricos (reloj piloto, relojes auxiliares, alimentador y accesorios varios)

El suministro incluye además de todo lo señalado anteriormente, todo lo que sea necesario para el buen funcionamiento del equipo electromecánico en general y los repuestos, indicados en las especificaciones técnicas.

Art. 2.—EL SUPLIDOR se compromete a entregar a LA CORPORACION en el Puerto de la República Dominicana seleccionado por ésta, los equipos y materiales eléctricos y mecánicos a que se refiere el presente Contrato, de acuerdo con el programa que se detalla a continuación, elaborado por la firma constructora de LA PRESA:

Artículo Descripción

Fecha Requerida

Vertedero y tomas de Presión

- a) Detalles de guías para permitir construcción de hormigones en la 1ra. etapa. Enero 30, 1976
 - b) Guías Mayo 1, 1976
 - c) Ataguías - 2 sets Julio 1, 1976
- 290 Turbina hidráulica tipo Francis de eje vertical, con todos los revestimientos, accesorios y equipos adicionales.
- a) Partes empotradas bajo Ele. 324.30 Octubre 1, 1976
 - b) Partes empotradas entre Ele. Enero 1, 1977
324.30 y Ele. 328.40
 - c) Piezas rotatorias y complementarias por encima de Ele. 328.40 y todos los equipos misceláneos. Mayo, 1, 1977
- 291 Válvula de mariposa O 2400 mm para cierre de la turbina con todos sus accesorios y equipos adicionales. Mayo 1, 1977
- 292 Puente grúa de la central con todos sus accesorios y equipos adicionales. Marzo 1, 1977
- 293 Tubería de presión diámetro predominante O 2400 mm con conos, bifurcación, etc. por un peso aproximado de 50 toneladas.
- a) Porción de tubería de presión con elevación de eje desde Ele. 324.50 a Ele. 327.00 incluyendo la bifurcación. Noviembre 1, 1976

- b) Porción de tubería de presión
con Ele. de eje desde Ele. 327.00
a Ele. 330.44 incluyendo el lono
de reducción. Enero 1, 1977
- 297 y los túneles del desague de fondo
- 298 con todos sus accesorios y equipos
adicionales.
- Revestimiento metálicos de los tú-
neles en la zona de las obras de in-
tercepción por un peso aproximado
de 390 toneladas.
- Equipo de aceite en presión para
mando de las válvulas y compuer-
tas de los túneles con todos sus acces.
- a) Conos de reducción para túnel
"A" Diciembre 1, 1976
- b) 2600 mm Válvula de Mariposa
para túnel "A" y equipos misce-
láneos. Febrero 1, 1977
- c) Conos de reducción para túnel
"B" Marzo 1, 1977
- d) Conos de reducción para túnel
"C" válvula de compuerta y eq.
misc. Junio 1, 1977
- 299 Tres (3) puentes grúas para servi-
cio de las válvulas y compuertas de
los túneles con todos sus accesorios. Oct. 1, 1976
- 300 Conjunto de rejas en la toma del
túnel de conducción a la turbina

- con todos sus herrajes.
- a) Detalles Nov. 1, 1976
- b) Todos los trabajos en hierro Mayo 1, 1977
- 301-A Sistema de cables de tierra:
- a) Detalles Julio 1, 1976
- b) Alambre de cobre para cables de tierra. Agosto 1, 1976
- 301 Generador trifásico de eje vertical 16 HVA, 13.8 KV. 60 Hz. provisto de sistema de excitación regulador de tensión, alternador para el regulador hidráulico, alternador taquimétrico, sistema de refrigeración, protecciones contra incendios, instrumentación y rieles, sistema de puesta a tierra, accesorios varios. Octubre 1, 1977
- 302 Transformador trifásico para exterior - 16 MVA, 13.8/69KV - Grupo D-Y 11 Refrigeración ONAF y acces. varios. Octubre 1, 1977
- 303 Conexión Generador - Transformador compuesto de terna de barras de 13.8 KV, corriente nominal 670 A; cable tripolar tensión nominal 13.8 KV, corriente nominal 335 A. Octubre 1, 1977
- 304 Transformador trifásico para interior, - 150 KVA, 13.8/380-220 V, 60 Hz, aislación en aceite no inflamable, autorefrigerado con radiadores.
- accesorios varios. Octubre 1, 1977

- 305 Cuadros de comando y control compuesto de:
- Cuadros verticales con paneles turbina-generador, transformador y dispositivo de sincronización, automatismos y líneas A y B. Octubre 1, 1977
 - Tablero de control con paneles turbina-generador transformador, líneas A y B; grupo de sincronización
 - Cuadro de los servicios auxiliares con paneles principal, de los servicios de corriente alterna, de los servicios de corriente continua.
- 306 Baterías de acumuladores de 120V, 150 A, rectificadores, y acce. Nº 2 Noviembre 1, 1977
- 307 Cableado de baja tensión y acce. varios (soportes, conductos, terminales, etc.) Noviembre 1, 1977
- 308 Interruptores trifásicos de pocaute, tensión nominal 69 KV, corriente nominal 315 A, Nº 3 Diciembre 1, 1977
- 309 Seccionadores de los cuales Nº 2 - trifásicos de 13.8 KV, 670 A con cuchillas a tierra; Nº 2 trifásicos de 69 KV, 630 A con cuchillas a tierra Nº 3 trifásicos de 69 KV, 630 A Diciembre 1, 1977
- 310 Transformadores de intensidad de los cuales Nº 9 de 13.8 KV con dos

- arrollamientos secundarios 750/5/
5 A; N° 9 de 69 KV, para exterior,
con dos arrollamientos secundarios
150/5/5 A. Diciembre 1, 1977
- 311 Transformadores de tensión de los
cuales uno monofásico 13.8: 3 KV/
120V; uno trifásico con dos arro-
llamientos secundarios 13.8 KV/
120V/120 V; 6 monofásicos para
exteriores con 2 arrollamientos se-
cundarios 694V/120V/120V; 6 mo-
nofásicos para exterior 69KV/
120V Diciembre 1, 1977
- 312 Descargador de sobretensión N° 3
de 13.8 KV; N° 9 de 69 KV. Enero 1, 1978
- 313-A Detalles y Plantillas para pernos
de anclaje. Octubre 1, 1977
- 313 Estructuras de la subestación pos-
tes, estructuras metálicas de sopor-
te, conductores para barras y sis-
tema de guardia, cadenas de aisla-
dores, conexiones y sistema de
puesta a tierra de la central y sub-
estación. Enero 1, 1978
- 314 Protecciones contra incendios, sis-
tema de ventilación y aire acondi-
cionado y sistema de almacenaje y
depuración de aceite. Octubre 1, 1977
- 315 Taller mecánico y Laboratorio,
equipo para telecomunicaciones, re-
lojes eléctricos. Enero 1, 1978

Art. 3.—El precio fijo definitivo de los equipos eléctricos y mecánicos y de la supervisión del montaje a que se refiere el presente Contrato ha sido convenido y pactado entre las partes por la suma total de RD\$6,742,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTIDOS MIL), dividido de la siguiente manera: US\$6,404,900.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y RD\$337,100.00 (TRESCIENTOS TREINTISIETE MIL CIEN PESOS ORO DOMINICANO) pagaderos por LA CORPORACION mediante la apertura en favor del SUPLIDOR de una carta de crédito irrevocable y divisible, por la suma de US\$6,404,900.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en un Banco extranjero de reconocida solvencia que será escogido de mutuo acuerdo entre las partes contratantes y que será descontada en la siguiente forma:

a) La suma de US\$3,202,450.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) mediante la presentación de factura por ese monto previamente aprobada por LA CORPORACION, después de haber comprobado que las órdenes han sido aceptadas por las casas proveedoras, General Electric Co., Canada Frontier Water & Power Ltd. y Barber Hydraulic Turbine Ltd; y b) la suma de US\$3,202,450.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en pagos parciales, iguales al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la facturación de cada embarque, previamente aprobada dicha facturación por LA CORPORACION. La suma de RD\$337,100.00 (TRESCIENTOS TREINTISIETE MIL CIEN PESOS ORO DOMINICANO) será pagada al SUPLIDOR proporcionalmente, utilizando la fórmula precedentemente adoptada.

EL SUPLIDOR se compromete a presentar una fianza para garantizar el reembolso de la suma inicial, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente Contrato.

Art. 4.—El suministro que EL SUPLIDOR se obliga a proporcionar por el presente Contrato y los documentos que lo integran, se refiere a la realización de los suministros mencionados en el Art. 1 y abarcan el diseño, el abastecimiento de los materiales, la construcción de las máquinas, el transporte hasta el puerto de desembarque en la República Dominicana, la supervisión del montaje, de las pruebas y de la puesta en servicio hasta que los equipos estén en perfectas condiciones de funcionamiento.

Art. 5.—EL SUPLIDOR y sus empleados del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título sólo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

- 1.1 Derechos de arancel y/o impuesto sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL SUPLIDOR y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos y los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL SUPLIDOR en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.
- 1.2 Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal del SUPLIDOR traídos del extranjero, incluyendo los muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República, EL SUPLIDOR pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que le sean aplicables.
- 1.3 Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas al SUPLIDOR, a consecuencia del presente Contrato.

- 1.4 Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL SUPLIDOR a su personal extranjero traído del exterior.

LA CORPORACION obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará al SUPLIDOR contra comprobante del monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

Art. 6.—EL SUPLIDOR será el único responsable de la organización de los elementos de trabajo en sus fábricas y de la realización del Suministro a él encomendado en virtud de éste Contrato. Será plena y enteramente responsable de la calidad, idoneidad y suficiencia del equipo de Trabajo, de los materiales en general, de todos los medios, elementos y recursos usados para la ejecución del Contrato, aunque tales elementos o recursos materiales o personales fueren o no aprobados o recomendados por LA CORPORACION.

Art. 7.—Serán de entera responsabilidad del SUPLIDOR todas las expediciones y el transporte marítimo de equipos y materiales del Suministro, desde las fábricas hasta el puerto de desembarque en la República Dominicana, quedando a cargo del mismo cualquier gasto derivado de dichas operaciones, embalajes y otros. Cada embarque correspondiente al Suministro será debidamente asegurado por EL SUPLIDOR.

Art. 8.—A fin de permitir a LA CORPORACION todos los controles de expedición y embarque, un mes antes de iniciarse las operaciones de transporte desde las fábricas al puerto, EL SUPLIDOR deberá presentar a LA CORPORACION un programa detallado de estas operaciones. En dicho programa, entre los demás datos relativos a los equipos y materiales de expedición, se indicará:

- a. Fechas de expedición, desde las fábricas a los puertos de embarque, indicando los medios de transporte a utilizarse.

- b. Compañía responsable del transporte.
- c. Fechas previstas de embarque.
- d. Nombre y datos del navío y de la compañía de navegación.
- e. Fecha y puerto de desembarque.
- f. Itinerario entre el puerto de desembarque y los Sitios, éste último sólo en caso de que EL SUPLIDOR juzgare necesario indicarlo debido a las características del equipo transportado.

Art. 9.—Será responsabilidad del SUPLIDOR disponer la división de los equipos en partes de peso y volumen adecuados a las reales posibilidades de transporte.

Art. 10.—Para efectos de trámite de retiro de materiales de Aduana, EL SUPLIDOR enviará inmediatamente después del embarque un juego de documentos de embarque, caso contrario todos los gastos de Bodegaje en Aduana serán por cuenta del SUPLIDOR.

Art. 11.—Todo el suministro deberá ser realizado estrictamente de acuerdo con los Planos y Especificaciones Técnicas que son parte integrante del presente Contrato, independientemente de todo lo que figura en la propuesta del SUPLIDOR. Cualquier modificación en las características del Suministro deberá ser aprobada por LA CORPORACION.

Art. 12.—EL SUPLIDOR presentará a LA CORPORACION tres (3) copias de: Planos relativos al equipamiento y al montaje, informaciones y datos técnicos del equipo y todos los datos informativos y garantizados a ser proporcionados por EL SUPLIDOR en las Especificaciones Técnicas, instrucciones para la operación y el mantenimiento y en general de toda la documentación necesaria para el control del Suministro y la coordinación de los Trabajos.

Los Planos y Documentos antes señalados, serán presentados en los siguientes plazos contados a partir de la firma del presente Contrato. 45 (cuarenta y cinco) días para los planos relativos a las piezas que van en hormigón y 90 (noventa) días para el resto de los planos. Asimismo, EL SUPLIDOR presentará a LA CORPORACION para su aprobación dentro de los 90 (noventa) días de la firma del presente Contrato, un programa del desarrollo de la fabricación de los equipos y materiales objeto del presente Contrato.

13.—Toda la documentación mencionada en el Artículo anterior, será sometida a la revisión y aprobación de LA CORPORACION, comprometiéndose EL SUPLIDOR a efectuar todas las correcciones indicadas por aquella, sin pedir modificación del precio contratado.

Art. 14.—Luego de la aprobación definitiva, que deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días a partir de la fecha de recepción por LA CORPORACION, EL SUPLIDOR deberá entregar a LA CORPORACION seis (6) copias de los documentos aprobados, salvo que en las Especificaciones Técnicas se prescriba distintamente.

Art. 15.—La aprobación por parte de LA CORPORACION de cualquier Plano o documento suministrado por EL SUPLIDOR y exigido de conformidad con el presente Contrato, no exime al SUPLIDOR de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del mismo Contrato.

Art. 16.—Para todos el suministro se usará el sistema métrico decimal, y no se empleará otro sistema de medición sino cuando sea indispensable hacerlo por razones de eficacia y de costo, y sea autorizado por LA CORPORACION.

Art. 17.—LA CORPORACION podrá efectuar en cualquier momento inspecciones, controles, mediciones o ensayos de los equipos fabricados o en fase de fabricación y de los materiales utilizados, tanto en las fábricas como en los Sitios. EL SUPLI-

DOR deberá facilitar estas inspecciones y dar las informaciones requeridas.

Art. 18.—EL SUPLIDOR deberá dar a LA CORPORACION una lista de las fábricas en las que se construyen las diversas partes del Suministro, facilitar el acceso a dichas fábricas y suministrar toda información que sea útil para el control de la fabricación.

Art. 19.—En las Especificaciones Técnicas se indican cuales pruebas deberán ser ejecutadas en presencia de LA CORPORACION. Para la ejecución de estas pruebas el SUPLIDOR deberá dar aviso a LA CORPORACION, por lo menos diez (10) días antes, salvo que las especificaciones Técnicas indiquen otro plazo.

Art. 20.—EL SUPLIDOR deberá ejecutar por su cuenta y cargo la pruebas prescritas en las Especificaciones Técnicas y Normas de Referencia, sea en las fábricas como en los Sitios. No están a cargo del SUPLIDOR solamente los gastos de estadía y viaje del personal de LA CORPORACION que presencia las pruebas.

Art. 21.—Si durante la fabricación aparecieren defectos que EL SUPLIDOR juzgue reparables, éste deberá comunicarlo de inmediato a LA CORPORACION a fin de que ésta pueda examinar el material o pieza defectuosa y autorizar previamente su reparación.

Art. 22.—La supervisión de las pruebas por parte de LA CORPORACION no exime al SUPLIDOR de sus responsabilidades del Contrato.

Art. 23.—Todos los materiales y maquinarias para los cuales se prescriban pruebas o ensayos, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, requerirán para su aceptación un certificado emitido por LA CORPORACION.

Art. 24.—En el caso de que EL SUPLIDOR no ejecutara

el Suministro dentro de los plazos fijados, pagará a LA CORPORACION por cada día de atraso en la explotación industrial de la casa de máquinas y el inicio del embalse, una indemnización igual a US\$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), hasta la cifra tope de US\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Art. 25.—Queda entendido que las características del Suministro previstas en los Planos, Especificaciones Técnicas, en las Fichas de Datos Informativos y Garantizados, no sufrirán variaciones o modificaciones fundamentales durante el curso del Suministro.

Art. 26.—EL SUPLIDOR se obliga a aceptar modificaciones en la cantidad de los equipos a suministrar, siempre que estas modificaciones no signifiquen una disminución en más del quince por ciento (15%) del precio Básico del Suministro.

Art. 27.—Las variaciones del precio a que den lugar las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, se denominarán sobre la base de los niveles de precios vigentes en el presente Contrato.

Art. 28.—No se reconocerá al SUPLIDOR ninguna proposición extracontractual si ésta no fuere previamente autorizada por la CORPORACION y el precio correspondiente no hubiere sido convenido.

Art. 29.—Con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, EL SUPLIDOR se compromete a entregar a LA CORPORACION dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la firma del presente Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida por el monto del 5% (cinco por ciento) del valor del presente Contrato de conformidad con el texto aprobado por LA CORPORACION.

Art. 30.—Esta Garantía se rige por sus propios términos,

hallándose a la misma jurisdicción y competencia señaladas en este Contrato. Todos los gastos relacionados con la Garantía estarán a cargo del SUPLIDOR.

Art. 31.—Durante la vigencia del presente Contrato, LA CORPORACION podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere este artículo, ya sea por un monto total o parcial para cubrir costos correspondientes a daños y perjuicios sufridos por LA CORPORACION, indemnizaciones y obligaciones del SUPLIDOR con terceros relacionados con la realización de la Obra.

Art. 32.—La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al SUPLIDOR una vez que se hubiera liquidado todas las cuentas y hechos los pagos correspondientes, a cargo del SUPLIDOR.

Art. 33.—De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, LA CORPORACION efectuará la supervisión general del Suministro, inspeccionando la preparación del equipo en las Fábricas, controlando los ensayos y pruebas, supervisando todas las operaciones de expedición y embarque y controlando los montajes en los Sitios, hasta la Recepción Definitiva del Suministro.

Art. 34.—Para los fines del presente Contrato, las partes convienen en considerar como Causas de Fuerza Mayor las señaladas a continuación, siempre que tales causas hayan tenido efectiva influencia, o producido interrupción, en la ejecución del Suministro, y se hayan utilizado todos los medios posibles para prevenir o limitar sus influencias tanto en el país de origen de los equipos y materiales, como en la República Dominicana.

1. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones o insurrecciones que afecten notoriamente a la República Dominicana o al País de donde proceden los equipos objetos del Suministro.
2. Huelgas, actos o maniobras subversivas dentro del territo-

rio dominicano o en el territorio del país de donde proceden los equipos objeto del Suministro y que afecten directamente el desenvolvimiento de los Trabajos.

3. Confiscaciones, destrucciones o embargos de bienes, ordenados por cualquier autoridad competente.
4. Hundimiento de barcos, descarrilamiento de trenes, volcamiento de camiones, o graves accidentes en los medios de transporte.
5. Eliminación por defecto de fusión de una pieza de acero fundido o forjado, que pese más de dos toneladas.
6. Catástrofe naturales, como sismos.
7. Todas las otras Causas de Fuerza Mayor reconocidas por la Jurisprudencia.

Art. 35.—La legitimidad de la invocación de las Causas de Fuerza Mayor será determinada por LA CORPORACION; en caso de desacuerdo, corresponderá al Tribunal de Arbitraje el fallo definitivo.

Art. 36.—Las Causas de Fuerza Mayor no dan derecho al SUPLIDOR a solicitar indemnizaciones, compensaciones ni modificaciones en los Precios. Podrá pedir prórrogas de los plazos contractuales o la Resolución del Contrato, según sea el caso.

Art. 37.—Al producir una Causa de Fuerza Mayor, la Parte interesada deberá comunicarlo a la otra dentro de los diez (10) días de producida, a menos que existan graves impedimentos, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

Art. 38.—Los daños o perjuicios provocados por Causas de Fuerza Mayor serán absorbidos por las Partes en base al siguiente concepto:

1. El reemplazo, arreglo, o nueva fabricación de las Instalaciones Permanentes que hubieren sufrido daños o que hubieren sido destruidas hasta el instante anterior al embarque en el puerto o lugar de procedencia, quedarán a total cargo del SUPLIDOR.

2. El reemplazo, arreglo o nueva fabricación de las Instalaciones Permanentes que hubieren sufrido daños o que hubieren sido destruidas por Causas de Fuerza Mayor, desde el instante posterior al embarque en el puerto o lugar de procedencia hasta el instante posterior al desembarque en el puerto de destino en territorio dominicano, quedarán a cargo del SUPLIDOR hasta los límites de los riesgos aceptados por las compañías de seguros, y a cargo de LA CORPORACION únicamente los daños derivados de riesgos no aceptados por las compañías de seguros. Mientras se tramita el pago de los seguros, EL SUPLIDOR está obligado a realizar las reparaciones en forma inmediata.

Art. 39.—Al producirse cualesquiera de las Causas de Fuerza Mayor que provoque la imposibilidad de la prosecución del Suministro en un periodo superior a ciento ochenta (180) días, vencido este plazo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir, la Resolución del Contrato.

Art. 40.—A los efectos del artículo anterior, queda establecido que la parte interesada en la Resolución deberá pronunciarse. De aceptarse la Resolución, ésta surtirá efecto inmediato; de rechazarse el asunto será sometido al Tribunal de Arbitraje.

Art. 41.—Una vez determinada la Resolución del Contrato, se procederá a la liquidación final.

Art. 42.—Para efectuar el Estado de Cuenta Final, se entenderá por trabajo efectivamente realizado los valores correspondientes a los equipos y maquinarias, calculados en base a los Precios Básicos del Suministro. Además se contabilizará a favor del SUPLIDOR los valores correspondientes a los gastos directos provenientes de la repatriación de personal.

Art. 43.—Todas las prestaciones a que diere lugar la Re-

solución del Contrato deberán realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la Resolución.

Art. 44.—Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CORPORACION para pedir la Resolución del Contrato:

- 1.1 Si EL SUPLIDOR no contratase en tiempo oportuno los Seguros establecidos en este Contrato.
- 1.2 Si EL SUPLIDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere pedido un arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
- 1.3 Si EL SUPLIDOR, debido a atrasos en la ejecución del Suministro, excediere una de las fechas establecidas por un lapso mayor de ciento ochenta (180) días.
- 1.4 Si EL SUPLIDOR recindiera en la transgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de notificación al respecto por parte de LA CORPORACION.
- 1.5 Si EL SUPLIDOR suspendiera sus prestaciones contractuales por un período de sesenta (60) días consecutivos, sin un motivo considerado aceptable por LA CORPORACION.
- 1.6 Si EL SUPLIDOR violare la disposición sobre carácter confidencial del presente Contrato.
- 1.7 Si EL SUPLIDOR no cumpliera, sin justificación, algunas de las órdenes y disposiciones de LA CORPORACION.

Art. 45.—Si LA CORPORACION decidiera obtener la Resolución del Contrato, LA CORPORACION notificará la decisión respectiva al SUPLIDOR, quien deberá suspender los trabajos de inmediato. EL SUPLIDOR dispondrá de treinta (30) días para pronunciarse. De aceptar la Resolución del Contrato, éste surtirá efectos inmediatos. De rechazar la Resolución, el asunto será sometido a la decisión del Tribunal de Arbitraje.

Art. 46.—Serán de cuenta del SUPLIDOR todos los gastos por repatriación de su personal extranjero, así como los gastos

del despido de todo el personal y de la determinación de sus actividades en la República Dominicana.

Art. 47.—Una vez determinada la Resolución del Contrato, se procederá a la liquidación final.

Art. 48.—Para efectuar el Estado de Cuenta Final, se entenderá por trabajo efectivamente realizado lo siguiente:

1. El valor de los equipos o Instalaciones Permanentes ya instalados, en curso de montaje o llegados a la República Dominicana.
2. El valor de los equipos e Instalaciones Permanentes en curso de fabricación o de expedición que LA CORPORACION juzgue poder utilizar de manera conveniente.
3. Las prestaciones que EL SUPLIDOR haya realizado en la Supervisión del montaje.

se refieren a los Precios Básicos del Suministro y Supervisión de montaje o a porcentajes de los mismos, según el avance alcanzado en la fabricación o la Supervisión del montaje.

Art. 50.—Todas las prestaciones a que diere lugar la Resolución del Contrato, deberán realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la Resolución.

Art. 51.—Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al SUPLIDOR para pedir la Resolución del Contrato:

- 1.1 Si hubiere un retraso injustificado, mayor de ciento ochenta (180) días, en el pago de cualquier obligación derivada del presente Contrato.
- 1.2 Si LA CORPORACION suspendiere los trabajos por un período mayor de ciento ochenta (180) días consecutivos, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o de responsabilidad del SUPLIDOR.

Art. 52.—Determinada la Resolución, las Partes procederán a la liquidación final.

Art. 53.—Para efectuar el Estado de Cuenta Final, se en-

tenderá por trabajo efectivamente realizado los valores correspondientes a los equipos y maquinarias en fase de fabricación, despachados, en montaje o ya instalados, calculados en base a los Precios Básicos del Suministro.

Art. 54.—Se contabilizará a favor del SUPLIDOR:

1. Todos los gastos directos ocasionados por la terminación de sus actividades, incluida la repatriación del personal extranjero.
2. Una indemnización adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del importe previsto de los equipos y materiales aún no suministrados.

Art. 55.—Todas las prestaciones que derivaren de la Resolución del Contrato deberán realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la Resolución.

Art. 56.—Las decisiones de LA CORPORACION relativas al cumplimiento de las Especificaciones y Planos por parte del SUPLIDOR, serán definitivas y finales, y en consecuencia no estarán sujetas al Arbitraje. En todos los demás casos de divergencia se estará a lo dispuesto en el Contrato.

Art. 57.—Si el rendimiento de los equipos con respecto a los valores del Contrato (según se indica en las Especificaciones Técnicas y en los datos aprobados por LA CORPORACION según se señala en el Art. 12 de este Contrato) estuviere dentro de los límites de aceptación señalados en cada caso, los equipos respectivos serán aceptados por LA CORPORACION, pero se aplicarán las indemnizaciones o penalidades que se detallan en las Especificaciones Técnicas.

Art. 58.—Toda controversia de las previamente establecidas que surja en relación con el presente Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes, será decidida dentro de un plazo razonable por LA CORPORACION, la que expresará su decisión por escrito y entregará copia de ella al SUPLIDOR. Dentro de los treinta (30) días de recibida la copia, EL SUPLIDOR y/o LA CORPORACION pueden apelar por comunica-

ción dirigida a la otra parte, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje establecida en este Contrato.

Art. 59.—Dentro de los treinta (30) días de recibido el requerimiento de apelación LA CORPORACION y EL SUPLIDOR designarán cada uno a su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el tiempo establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro de un plazo de treinta (30) días, el árbitro o árbitros designados pueden requerir por escrito a la CORPORACION que se dirija a los Tribunales dominicanos competentes, los cuales designarán el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificarán las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República al tiempo de la firma de éste Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a LA CORPORACION como AL SUPLIDOR. El pago del árbitro nombrado por o para EL SUPLIDOR será cubierto por el SUPLIDOR, y el pago del árbitro nombrado por o para LA CORPORACION será pagado por LA CORPORACION. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL SUPLIDOR no apele a LA CORPORACION, la decisión de LA CORPORACION será final y concluyente.

Art. 60.—EL SUPLIDOR está obligado a cumplir con todas las Leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República Dominicana.

Art. 61.—EL SUPLIDOR declara conocer que la ejecución de sus Trabajos se halla relacionada con trabajos de diversas naturaleza de otros Contratistas y, especialmente, con la ejecución de las Obras Civiles.

Art. 62.—EL SUPLIDOR además declara conocer que la Supervisión del montaje del material suministrado está subordi-

nada a la Construcción de las Obras Civiles y montaje a efectuarse por otros Contratistas, según consta en los Planos y en las Especificaciones Técnicas y en el Programa que rige el desarrollo de los trabajos.

Art. 63.—En relación con lo expuesto en los artículos precedentes, EL SUPLIDOR tendrá la obligación de adaptar su trabajo a las respectivas exigencias de los otros Contratistas y no podrá solicitar por éste concepto compensaciones e indemnizaciones.

Art. 64.—Los datos, detalle o pormenores contenidos en la Documentación del Contrato, así como los demás datos, detalles, pormenores o conocimientos del Suministro que EL SUPLIDOR obtenga directamente de LA CORPORACION o con ocasión de cualquier estudio, investigación o trabajo relacionado con el Contrato, tendrá carácter estrictamente confidencial.

EL SUPLIDOR no podrá usar de estos datos en ninguna forma ni para publicidad ni para comunicar a terceras personas, sin autorización expresa de LA CORPORACION, en cada caso.

Art. 65.—El SUPLIDOR deberá obtener a su costo los permisos correspondientes para el uso en la ejecución del Suministro y en su inspección de inventos, proyectos, materiales y procedimientos patentados o registrados.

EL SUPLIDOR será exclusivamente responsable de las reclamaciones que presenten los respectivos propietarios de esos inventos, proyectos, materiales y procedimientos por el uso indebido de que ellos hubiere hecho EL SUPLIDOR o LA CORPORACION, o los funcionarios o representantes del SUPLIDOR en cumplimiento de funciones o actividades relacionadas con el Contrato.

Art. 66.—Habida cuenta de los procedimientos contractuales establecidos para la solución satisfactoria de las controversias que puedan surgir en la ejecución y cumplimiento de éste Contrato, EL SUPLIDOR renuncia expresamente a utilizar cualquier otra vía o procedimiento, como por ejemplo la vía diplomática.

Art. 67.—Cualquier comunicación o notificación relaciona-

da con el presente Contrato, será dirigida a los siguiente domicilios que las partes constituyen, a los efectos legales:

LA CORPORACION: Abraham Lincoln N° 106, Edificio Machado, Sexto Piso, Apt. 602, S. D.

EL SUPLIDOR: Avenida Pasteur N° 57, Santo Domingo, Zona Postal N° 1

Cualquier cambio de estos domicilios deberá ser notificado entre las partes, con anterioridad a dicho cambio.

Art. 68.—El presente Contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relativas a la exención de impuestos.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José R. Alvarez Sánchez,
Presidente de la Corporación de
Sabana Yegua.

POR INGENIERIA ELECTROMECHANICA,
C. POR A.,

Ing. Abraham Selman Harbún,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días

del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente RESOLUCION, y MANDO que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER